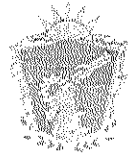


CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1870/2020

Fontana, 30 de Abril de 2020.-

SALIDA	
30 ABR 2020	11:50
N° 29-20	C.M.

N° 1814	29 JUL 2020	INGRESO
	A	19:2
MUNICIPALIDAD		FONTANA

VISTO:

La A/S N° 53/20, de fecha 30 de abril del corriente año S/ Proyecto de Ordenanza adhiriendo a los Decretos 408/20 del Poder Ejecutivo de la Nación y los Decretos N° 534/20 y 540/20 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 408/2020 de referencia el Poder Ejecutivo de la Nación prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto 297/2020, prorrogados por los decretos 325/2020 y 355/2020, a los cuales adherimos oportunamente por Ordenanzas N° 1866/20 y 1867/20, atento a que a más de cincuenta días desde que fuera confirmado el 1° caso, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, lo que ha permitido contener la epidemia por la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando de esta forma la saturación del sistema sanitario.

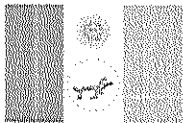
Que, asimismo, el decreto 534/20 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, adhiere al citado decreto del Poder Ejecutivo Nacional prorrogando el aislamiento social preventivo hasta el 10 de mayo inclusive y ratifica las disposiciones establecidas en el decreto provincial 488/20, a las cuales nos hallamos adheridos mediante ordenanza N° 1867/20 y se resalta la necesidad de evaluar la implementación de pautas diferenciadas y específicas por localidad, considerando las características y naturaleza propia de cada lugar y/o actividad y a su vez su vinculación o grado de exposición, vulnerabilidad o riesgo ante la situación sanitaria.

Que en virtud de lo expuesto, es necesario determinar, que el beneficio que se encuentra plasmado en el Art. 8 del decreto 408/20, que establece que las personas que deban cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de 500 metros y con una duración máxima de 60 minutos, no podrá ser aplicado aun en nuestra localidad atento a que de acuerdo a la situación epidemiológica y el nivel de contagio de la población, Fontana junto con otras ciudades del área metropolitana se encuentra calificada como zona de riesgo crítico, por lo que los habitantes de nuestra localidad deberán continuar cumpliendo con el aislamiento social obligatorio de la misma forma que lo venían haciendo hasta ahora. Este beneficio si lo tendrán las personas con discapacidad, que estén debidamente certificadas por el IPRODICH, tal como lo establece el Decreto 540/20.-

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1870/2020
Fontana, 30 de Abril de 2020.-

Que esta medida puede ser tomada, atento a que, en el artículo 8, del decreto 408/20 señalado supra, se establece que las autoridades locales dictaran las correspondientes normas reglamentarias atendiendo las condiciones epidemiológicas y la evaluación de riesgos en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo.

Que, no obstante lo analizado en el párrafo anterior, este cuerpo, si considera conveniente, extender los horarios de atención al público de los comercios autorizados a funcionar, desde las 06:00 hs y hasta las 18:00 hs; manteniéndose todas la medidas de seguridad dispuesta por la Ordenanza N° 1867/20, como así también las condiciones de funcionamiento de los comercios cuyos rubros son considerados no esenciales.-

Que atento las nuevas actividades que fueran habilitadas por el Decreto 540/20; como ser lavaderos de automóviles, peluquerías, barberías, y servicios profesionales; y las ladrillerías, albañilería, pinturería y electricidad que son actividades complementarias a la construcción; se deberán desarrollar bajo las mismas condiciones que establece el decreto 540/20 estrictamente atento a que nos encontramos en zona de riesgo crítico.

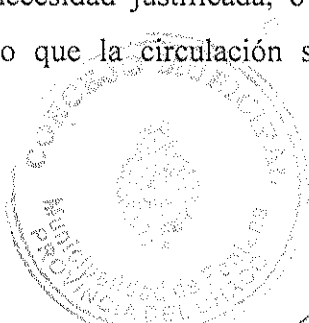
Que respecto a las obras de Construcción Pública o Privada debidamente habilitada por el Municipio, las mismas podrán realizarse cumpliendo con los requisitos establecidos en el decreto 540/20 y con reducción de obreros a 4 personas cada 60 metros cuadrados de construcción, asegurándose el propietario de la obra, responsable técnico y/o la empresa constructora que se cumplan con las medidas de bioseguridad al ingreso, egreso y durante la obra, bajo su exclusiva responsabilidad y sujeto a las sanciones administrativas y penas que le correspondieran.

En el caso de que la obra no esté habilitada, el Municipio organizará turnos de atención a los efectos de la correspondiente habilitación y el pago del derecho de construcción en las cajas municipales.

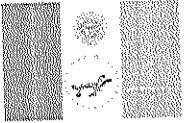
Que, asimismo, se extiende el horario de Ingreso y Egreso a la ciudad de Fontana por los accesos habilitados desde las 06:00 y hasta las 18:00 hs, excepto las personas que se hallan habilitadas a circular con autorización correspondiente o casos excepcionales con motivos de salud debidamente justificados.

Que a los efectos de la circulación dentro del ejido de Fontana, la franja horaria para ello se extiende desde las 06:00 hs. y hasta las 18:00 hs, para que se pueda cubrir con las necesidades propias de la ciudadanía como proveerse de elementos y alimentos esenciales dentro de la ciudad, como así también la necesidad de desplazarse a cumplir tareas y/o trabajos de los considerados esenciales, sin días específicos para circulación por número de patente, en todos los casos se deberá contar con el permiso habilitante para circular, por realizar actividades exceptuadas del aislamiento y/o hecho de necesidad justificada, o justificación de la gravedad o urgencia debidamente comprobado. Por lo que la circulación será con restricciones, disponiéndose de

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1870/2020
Fontana, 30 de Abril de 2020.-

operativos de tránsito moderados dentro del ejido urbano pero estricto en los puntos de ingreso y salida de los mismos.

Que por último y en virtud de los considerandos corresponde ratificar los artículos 4, 7, 8, 9 y 10 de la Ordenanza N° 1867/20, los que serán de aplicación obligatoria hasta el día 10 de Mayo inclusive.

Que el tema ha sido debidamente tratado y aprobado por la totalidad de los presentes, en Sesión Ordinaria permanente N° 03/2020, que diera inicio en fecha 13 de Abril del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria permanente N° 03/2020.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

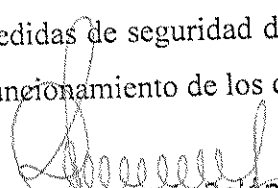
ARTÍCULO 1º) ADHERIR al decreto 408/2020 de referencia el Poder Ejecutivo de la Nación prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto 297/2020, prorrogados por los decretos 325/2020 y 355/2020, a los cuales adherimos oportunamente por Ordenanzas N° 1866/20 y 1867/20.-

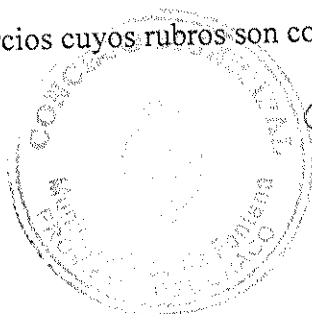
ARTÍCULO 2º) ADHERIR al Decreto N° 534/2020, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, prorrogando el aislamiento social preventivo hasta el 10 de mayo inclusive ratificando las disposiciones establecidas en el decreto provincial 488/20, a las cuales nos hallamos adheridos en su totalidad mediante ordenanza N° 1867/20.

ARTÍCULO 3º) ADHERIR al decreto 540/20 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco que aprueba los protocolos de actuación en los Anexo I-Medidas Generales-, Anexo II – Clasificación de Localidades-, Anexo III –Localidades Criticas- y Anexo IV –Localidades No Criticas-.

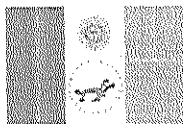
ARTÍCULO 4º) ESTABLECER que el beneficio de esparcimiento, con una duración de 60 minutos, no podrá ser aplicado aún en nuestra localidad atento a que de acuerdo a la situación epidemiológica y el nivel de contagio de la población, Fontana junto con otras ciudades del área metropolitana se encuentra calificada como zona de riesgo crítico, por lo que los habitantes de nuestra localidad deberán continuar cumpliendo con el aislamiento social y obligatorio de la misma forma que lo venían haciendo hasta ahora. Este beneficio si lo tendrán las personas con discapacidad, que estén debidamente certificadas por el IPRODICH, tal como lo establece el Decreto 540/20.-

ARTÍCULO 5º) ESTABLECER que los horarios de atención al público de los comercios autorizados a funcionar, se extenderán desde las 06:00 hs y hasta las 18:00 hs; manteniéndose todas la medidas de seguridad dispuesta por la Ordenanza N° 1867/20, como así también las condiciones de funcionamiento de los comercios cuyos rubros son considerados no esenciales.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1870/2020

Fontana, 30 de Abril de 2020.-

ARTÍCULO 6º) ESTABLECER la extensión del horario de Ingreso y Egreso a la ciudad de Fontana por los accesos habilitados desde las 06:00 y hasta las 18:00 hs, excepto las personas que se hallan habilitadas a circular con la autorización correspondiente o casos excepcionales con motivos de salud debidamente justificados.

ARTICULO 7º) ESTABLECER que a los efectos de la circulación dentro del ejido de Fontana la franja horaria para ello se extiende desde las 06:00 hs. y hasta las 18:00 hs, para que se pueda cubrir con las necesidades propias de la ciudadanía como proveerse de elementos y alimentos esenciales dentro de la ciudad, como así también la necesidad de desplazarse a cumplir tareas y/o trabajos de los considerados esenciales, sin días específicos para circulación por número de patente, en todos los casos se deberá contar con el permiso habilitante para circular, por realizar actividades exceptuadas del aislamiento y/o hecho de necesidad justificada, o justificación de la gravedad o urgencia debidamente comprobado. Por lo que la circulación será con restricciones, disponiéndose de operativos de tránsito moderados dentro del ejido urbano pero estricto en los puntos de ingreso y salida de los mismos.

ARTICULO 8º) ESTABLECER que las actividades que fueran habilitadas por el Decreto 540/20, como ser lavaderos de automóviles, peluquerías, barberías, y servicios profesionales; y las ladrillerías, albañilería, pinturería y electricidad que son actividades complementarias a la construcción; se deberán desarrollar bajo las mismas condiciones que establece el decreto 540/20 estrictamente atento a que nos encontramos en zona de riesgo crítico.

ARTICULO 9º) ESTABLECER que las obras de Construcción Pública o Privada debidamente habilitada por el Municipio, podrán realizarse cumpliendo con los requisitos establecidos en el decreto 540/20 y con reducción de obreros a 4 personas cada 60 metros cuadrados de construcción, asegurándose el propietario de la obra, responsable técnico y/o la empresa constructora que se cumplan con las medidas de bioseguridad al ingreso, egreso y durante la obra, bajo su exclusiva responsabilidad y sujeto a las sanciones administrativas y penas que le correspondieran.

ARTICULO 10º) ESTABLECER que en el caso de que la obra no esté habilitada, el Municipio organizará turnos de atención a los efectos de la correspondiente habilitación y el pago del derecho de construcción en las cajas municipales.

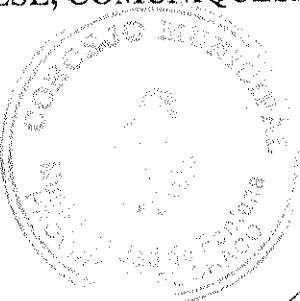
ARTÍCULO 11º) RATIFICAR los artículos 4, 7, 8, 9 y 10 de la Ordenanza N° 1867/20, los que serán de aplicación obligatoria hasta el día 10 de Mayo inclusive.

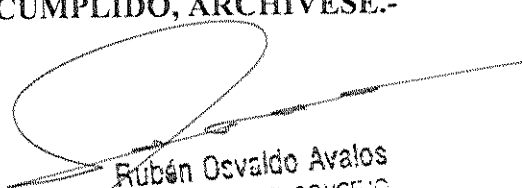
ARTÍCULO 12º) ESTABLECER los Decretos 408/20 del Poder Ejecutivo de la Nación y los Decretos N° 534/20 y 540/20 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, en copia pasen a formar parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 13º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 14º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Decreto de Necesidad y Urgencia

Número: DECNU-2020-408-APN-PTE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Domingo 26 de Abril de 2020

Referencia: DNU – Prorroga ASPO - hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive

VISTO el Expediente N° EX-2020-27946119-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020 y 355 del 11 de abril de 2020 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

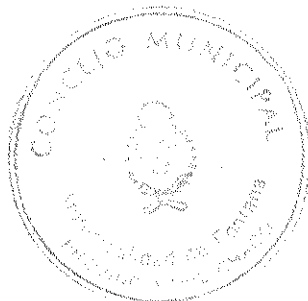
Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año y por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril inclusive.

Que, a más de CINCUENTA (50) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de marzo se decretara el aislamiento social, preventivo obligatorio, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con una vacuna que lo prevenga.

Que, al momento de disponer el aislamiento social, preventivo y obligatorio a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos era de 3.3 días y en la actualidad alcanza los 17.1 días.

Que aun sin conocer todas las implicancias y particularidades de este nuevo virus y visualizando lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en otros países del mundo, deben seguir tomándose decisiones que procuren reducir la morbimortalidad y adecuar el sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Que las estrategias que se han elegido en otros países del mundo no permiten aún dimensionar su eficacia dado que no hay ninguno que haya superado totalmente la epidemia y eso nos obliga a diseñar una estrategia nacional específica para atender las urgencias que demanda una situación con características inusitadas.

Que, atendiendo a la experiencia reciente y a diferencia de los comportamientos observados en otros países del mundo, Argentina ha tomado la decisión de disponer un conjunto de medidas preventivas que fueron instrumentadas tempranamente.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...".

Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".


Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que: "...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad"; y en ese mismo orden de ideas que: "La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado." (C., J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro s/ amparo Ley 16.986 - Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).

Que el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública,


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, antes de decidir esta medida, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" hasta el día 10 de mayo del corriente año, inclusive.

Que, asimismo, los gobernadores, las gobernadoras y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestaron su acompañamiento a las medidas dispuestas para mitigar la propagación del Virus SARS-CoV-2, y realizaron consideraciones sobre las realidades locales, las cuales se tienen en cuenta en la presente medida.

Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que esta diversidad se evidencia en la situación epidemiológica actual ya que el SESENTA Y DOS POR CIENTO (62%) de los departamentos del país no registran casos de COVID-19, mientras que la totalidad de los casos confirmados se localizan en el TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%) restante.

Que la densidad poblacional constituye un factor relevante en la dinámica de esta epidemia ya que el CUARENTA Y SIETE COMA CUATRO POR CIENTO (47,4%) de la población total reside en departamentos que han notificado casos confirmados en grandes conglomerados o con circulación comunitaria y que la mayor parte de los departamentos de esta categoría coincide con los grandes centros urbanos de la Argentina.

Que esta diversidad se evidencia en la situación epidemiológica actual ya que el SESENTA Y DOS POR CIENTO (62%) de los departamentos del país no registran casos de COVID-19; sin embargo, el CUARENTA Y SIETE COMA CUATRO POR CIENTO (47,4%) de la población total reside en departamentos que han notificado casos confirmados en grandes conglomerados o con circulación comunitaria.

Que la mayor parte de los departamentos de esta categoría coincide con los grandes centros urbanos de Argentina.

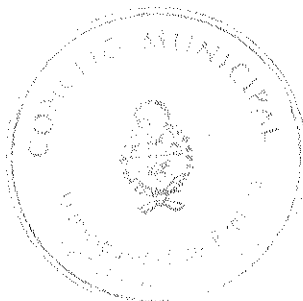
Que la presente medida resulta necesaria con el fin de continuar controlando el impacto de la epidemia en cada jurisdicción, y que para ello se requiere avanzar hacia una nueva forma de abordaje de la misma, atendiendo a las diversas situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país.


Que para esta nueva etapa se requiere un sistema de monitoreo permanente de la situación que permita el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados.

Que, en virtud de la dinámica de la transmisión, es posible identificar:

1. Áreas en las que solo se han confirmado casos importados o casos de contactos locales a partir del caso importado y que están controladas; por ello implican un bajo riesgo de transmisión en la comunidad si se


Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

sostienen las medidas adecuadas de detección precoz, aislamiento de casos y de contactos. En estos casos, se recomienda conservar medidas y recomendaciones generales y un permanente monitoreo ante la aparición de un nuevo caso.

2. Áreas que presentan transmisión local extendida, ya sea por conglomerados (cantidad importante de casos, pero relacionados a un nexo o varios nexos conocidos) o con casos comunitarios (casos que no presentan nexo epidemiológico). En estos contextos, el control de la transmisión constituye un desafío mayor e implica un riesgo aumentado de la propagación del virus, entre otras razones debido a la gran dificultad de detectar e identificar casos sospechosos y sus contactos, para poder realizar las medidas de aislamiento correspondiente y limitar la transmisión.

Que, en cuanto a las características demográficas que se pueden observar en las distintas jurisdicciones y hacia el interior de cada una de ellas, se pueden caracterizar áreas donde la implementación de las recomendaciones para limitar la transmisión de COVID-19 es de difícil cumplimiento. En efecto, tal es el caso de las zonas densamente pobladas que, ante la aparición de nuevos casos, exhiben un muy alto riesgo de transmisión masiva y dificultad para su control, que se incrementa cuanto mayor es la densidad poblacional.

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas y por lo tanto, más riesgo.


Que, por lo tanto, en función de los párrafos precedentes, el MINISTERIO DE SALUD de la Nación es quien determina las condiciones que deben ser exigidas como requisito previo a la habilitación de funcionamiento de determinadas actividades en cada Partido o Departamento de una determinada jurisdicción provincial.

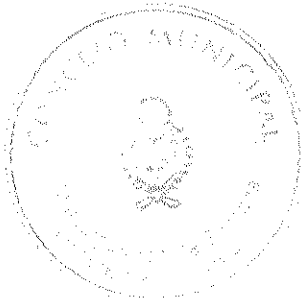
Que, en virtud de todo lo expuesto, la presente medida prorroga el aislamiento social, preventivo y Obligatorio, a la vez que establece que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias, podrán decidir excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios en determinados Departamentos y Partidos de su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada Departamento o Partido comprometido en la excepción, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria nacional, cuyo basamento responde a parámetros epidemiológicos y sanitarios, con base científica, que se establecen expresamente.

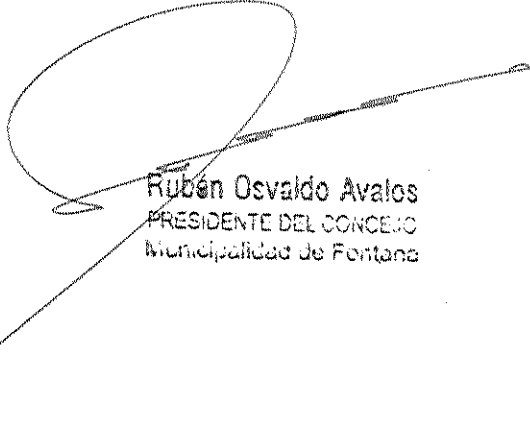
Que la presente medida avanza hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios definidos, resultando prudente mantener fuera de las excepciones que podrán decidir las autoridades locales, a las actividades, servicios y lugares que se establecen en el artículo 4° del presente decreto, por implicar necesariamente la concurrencia de personas y riesgos epidemiológicos que es necesario evitar.

Que, asimismo, toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes conglomerados urbanos son los lugares de mayor peligro de expansión del virus SARS-CoV-2 y, también, los lugares donde es más difícil contener el contagio, no se establece la posibilidad de decidir excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, por parte de las autoridades de las jurisdicciones provinciales, respecto de los aglomerados urbanos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes situados en cualquier lugar del país, ni respecto del Área Metropolitana de BUENOS AIRES, que incluye a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a CUARENTA (40) Partidos, a los fines de este decreto.

Que, dado que ya han transcurrido más de CINCO (5) semanas de vigencia del aislamiento, social, preventivo y obligatorio, se establece que las personas alcanzadas por este, podrán realizar breves salidas de esparcimiento,


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

considerando la importancia de ellas para el bienestar psicofísico de la población. La realización de dichas salidas merecerá la reglamentación de la autoridad local competente y, según la situación epidemiológica del lugar y el análisis de riesgo, se podrán restringir los días de su realización, su duración y, eventualmente, suspenderlas con el fin de proteger la salud pública.

Que, atento que las medidas actuales acerca del aislamiento, social, preventivo y obligatorio adoptadas en el presente decreto implicarán una mayor circulación de personas, que nunca podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de quienes habitan en un Partido o Departamento, resulta necesario proceder a evaluar sus resultados, en los próximos días, con el fin de efectuar las rectificaciones necesarias en caso de que los indicadores así lo evidenciaren, ante signos de alertas epidemiológicos y sanitarios por propagación del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

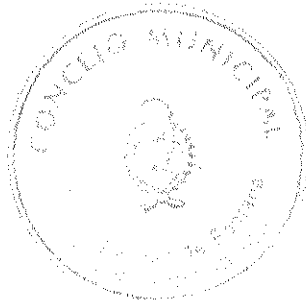
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

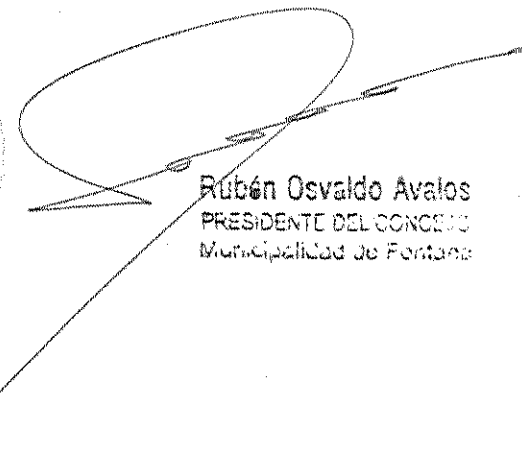
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Por el mismo plazo indicado en el artículo 1° del presente, prorrógase la vigencia del artículo 2° del Decreto N° 325/20.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

ARTÍCULO 3º.- Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a QUINCE (15) días. Este requisito no será requerido si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.
2. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria.
3. Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada.
4. La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda.
5. El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos "con transmisión local o por conglomerado" (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>)

Cuando cualquiera de los indicadores epidemiológicos y sanitarios señalados no se cumplieren en el Departamento o Partido comprendido en la medida, no podrá disponerse la excepción respecto del mismo y esta prohibición alcanzará a todo el aglomerado urbano que incluye sus zonas lindantes.

Cuando se autorice una excepción en los términos previstos en este artículo, se deberá implementar, en forma previa, un protocolo de funcionamiento que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, nacionales y locales.

Al disponerse la excepción se debe ordenar la inmediata comunicación de la medida al MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

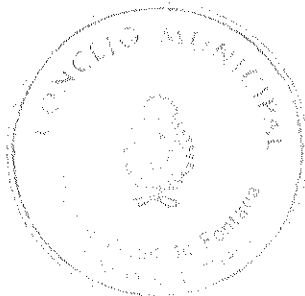
ARTÍCULO 4º.- No podrán incluirse como excepción en los términos del artículo 3º del presente decreto, las siguientes actividades y servicios:


1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional.
5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares.

ARTÍCULO 5º.- Las jurisdicciones provinciales que dispusieron excepciones en el marco del artículo 3º del presente decreto, deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.

En forma semanal, las autoridades sanitarias locales deberán remitir a la autoridad sanitaria nacional, un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19) que deberá contener toda la información que esta les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

para atender a la población. Si las autoridades locales detectaren un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberán comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

El MINISTERIO DE SALUD de la Nación realizará el monitoreo de la evolución epidemiológica y sanitaria, y si detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Jefe de Gabinete de Ministros, que adopte las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2 que puede incluir la decisión de dejar sin efecto la excepción dispuesta por la autoridad provincial correspondiente.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer el cese de las excepciones dispuestas en el marco del artículo 3° del presente decreto, respecto de la jurisdicción provincial que incumpla con la entrega del Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario requerido o incumpla con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario – COVID-19" (MIREs COVID-19).

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá, en cualquier momento, por recomendación de la autoridad sanitaria nacional, dejar sin efecto las excepciones dispuestas en los términos del artículo 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 y donde más difícil resulta controlar esa transmisión, no será de aplicación el artículo 3° del presente decreto respecto de los aglomerados urbanos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, ubicados en cualquier lugar del país, ni tampoco respecto del Área Metropolitana de BUENOS AIRES.

A los fines de este decreto, se considera Área Metropolitana de BUENOS AIRES a la zona urbana común que conforman la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes CUARENTA (40) Municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.

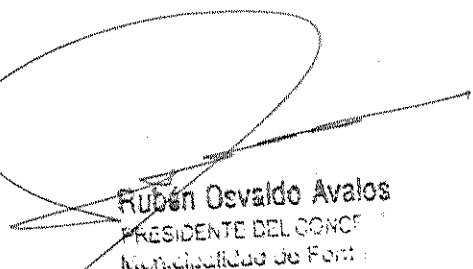
El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", podrá incluir en esta prohibición a aglomerados urbanos que tengan menos de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes o excluir a otros que superen esa cantidad de población, en atención a la evolución epidemiológica específica del lugar y previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

ARTÍCULO 7°.- Los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227068/20200320>), y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207 del 16 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 296 del 2 de abril de 2020.

ARTÍCULO 8°.- Las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

diurno y antes de las 20 horas. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/prevencion>). Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero (<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/barbijo>). Las autoridades locales dictaran las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.

ARTÍCULO 9º.- Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las autoridades municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

ARTÍCULO 10.- El presente decreto es de orden público.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 12.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by ROSSI Agustín Oscar
Date: 2020.04.26 16:18:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Agustín Oscar Rossi
Ministro
Ministerio de Defensa

Digitally signed by Mario Andrés Meoni
Date: 2020.04.26 16:20:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mario Andrés Meoni
Ministro
Ministerio de Transporte

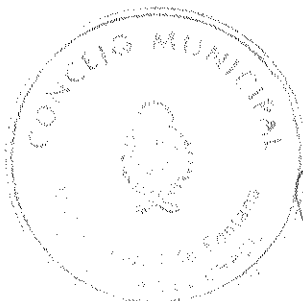
Digitally signed by BAUER Tristán
Date: 2020.04.26 16:24:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tristán Bauer
Ministro
Ministerio de Cultura

Digitally signed by LOSARDO Marcela Miriam
Date: 2020.04.26 16:26:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcela Miriam LOSARDO
Ministra
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Digitally signed by SALVAREZZA Roberto Carlos
Date: 2020.04.26 16:27:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Roberto Carlos Salvarezza
Ministro
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Digitally signed by KATOPODIS Gabriel Nicolás
Date: 2020.04.26 16:30:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Nicolás Katopodis
Ministro
Ministerio de Obras Públicas

Digitally signed by TROTTA Nicolás Alfredo
Date: 2020.04.26 16:30:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nicolás A TROTTA
Ministro
Ministerio de Educación

Digitally signed by LAMMENS NUÑEZ Matias Daniel
Date: 2020.04.26 16:32:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Matías Lammens
Ministro
Ministerio de Turismo y Deportes

Digitally signed by BASTERRA Luis Eugenio
Date: 2020.04.26 16:34:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Luis Eugenio Basterra
Ministro
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Digitally signed by GOMEZ ALCORTA Elizabeth Victoria
Date: 2020.04.26 16:39:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Elizabeth Gómez Alcorta
Ministra
Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad

Digitally signed by DE PEDRO Eduardo Enrique
Date: 2020.04.26 16:39:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Enrique de Pedro
Ministro
Ministerio del Interior

Digitally signed by FREDERIC Sabina Andrea
Date: 2020.04.26 16:40:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sabina Andrea Frederic
Ministra
Ministerio de Seguridad

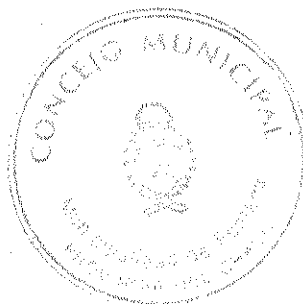
Digitally signed by Matías Sebastián Kulfas
Date: 2020.04.26 16:49:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

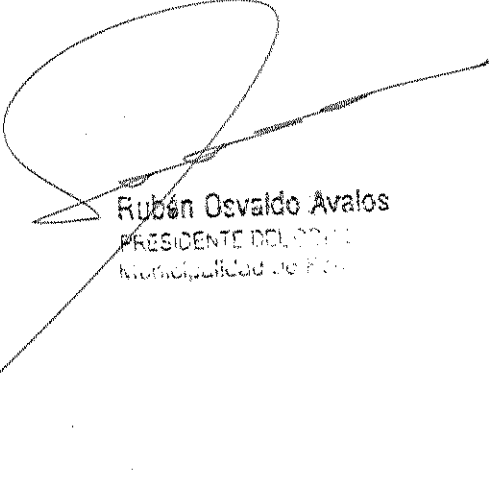
Matías Sebastián Kulfas
Ministro
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by BIELSA María Eugenia
Date: 2020.04.26 16:54:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

María Eugenia Bielsa
Ministra
Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Digitally signed by Martín Guzmán
Date: 2020.04.26 16:57:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martín Guzmán
Ministro
Ministerio de Economía

Digitally signed by ARROYO Daniel Fernando
Date: 2020.04.26 17:01:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Daniel Fernando Arroyo
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social

Digitally signed by MORONI Claudio Omar
Date: 2020.04.26 17:09:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudio Omar Moroni
Ministro
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by CAÑERO Santiago Andrés
Date: 2020.04.26 17:11:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Santiago Andrés Cañero
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by CABANDIÉ Juan
Date: 2020.04.26 17:38:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Cabandíe
Ministro
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Digitally signed by SOLÁ Felipe Carlos
Date: 2020.04.26 18:01:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Felipe Carlos Solá
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Digitally signed by Ginés Mario González García
Date: 2020.04.26 18:36:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ginés Mario González García
Ministro
Ministerio de Salud

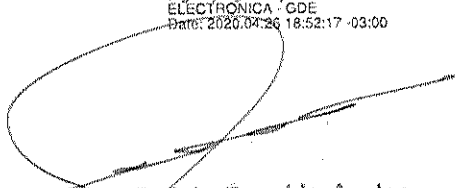
Digitally signed by FERNANDEZ Alberto Ángel
Date: 2020.04.26 18:52:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alberto Ángel Fernández
Presidente
Presidencia de la Nación


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.26 18:52:17 -03:00


Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

RESISTENCIA, 26 ABR 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N°260/2020, N°297/2020, N°325/2020 y N°355/2020, N°408/2020, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N°429/2020, N°450/2020, N°467/2020, N°468/2020, N°490/2020, los Decretos Provinciales N° 432/2020, N° 433/2020; N°466/2020, N°488/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus – COVID 19 disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio nacional;

Que por los Decretos Provinciales N° 432/2020 y su modificatorio N°433/2020, ratificados por Ley N°3125-A, se aprobó el Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención y de mitigación respectivamente de la emergencia sanitaria, conteniendo una serie de medidas referidas a todos los aspectos que tienen que ver con la emergencia;

Que por Decreto Provincial N°466/2020 y en correlación con las medidas implementadas a nivel nacional por el Decreto Nacional N°325/2020 se prorrogó en una primera instancia el plazo del aislamiento social preventivo obligatorio hasta la medianoche del día 12 de abril de 2020;

Que asimismo posteriormente con fecha 12 de abril por Decreto N°488/2020 la Provincia del Chaco adhirió al Decreto Nacional N° 355/2020 y aprobó nuevas disposiciones conforme el estado de situación a ese momento extendiendo el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 26 de abril inclusive del año en curso;

Que el conjunto de acciones desarrolladas por el Gobierno provincial ha resultado positivo en cuanto a: l) el aislamiento social preventivo de carácter obligatorio, b) el distanciamiento social y c) el licenciamiento obligatorio para personas que constituyen factores de riesgo;

Que a la fecha del dictado de este instrumento la Provincia del Chaco respecto a la situación epidemiológica ha logrado reducir la tasa de contagios a un 2,2% y extender por otra parte la tasa de duplicación de días a 32,02 días de

Drp. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Drp. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Sebastián Liffon
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Verónica Dávila Espinosa
DIRECTORA
Decisión, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Robén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

acuerdo a los informes de la autoridad sanitaria y como resultado de las medidas implementadas;

Que en las proyecciones realizadas, la variable tiempo se observa como circunstancia clave para regular el aumento del número de personas infectadas, el ajuste y adecuación de la infraestructura edilicia pública o privada existente para la atención sanitaria, el equipamiento tecnológico adecuado, la disponibilidad de insumos, reactivos y medicamentos para la detección de la enfermedad; la disposición de los recursos humanos necesarios y calificados para desarrollar la tarea médica en todas sus disciplinas, entre otros aspectos;

Que atento al cumplimiento del plazo establecido en el Decreto N°488/2020, se requiere prorrogar la vigencia de las disposiciones contenidas en el mismo y a su vez establecer nuevas medidas de conformidad a la autorización de la autoridad nacional en localidades específicas del territorio provincial;

Que resulta necesario evaluar la implementación de pautas diferenciadas y específicas por localidades, considerando las características y naturaleza propias de cada lugar y/o actividad y a su vez su vinculación o grado de exposición, vulnerabilidad o riesgo ante la situación sanitaria;

Que las medidas dispuestas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica;

Que el presente se efectúa en el marco de la emergencia por Coronavirus Covid-19 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adhiérase la Provincia del Chaco al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°408/2020 por el cual se dispone prorrogar el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive.

Artículo 2°: Ratifíquense las disposiciones del Decreto Provincial N°488/2020.

Artículo 3°: Establécese que las disposiciones adoptadas podrán ser susceptibles de modificación, ampliación o suspensión de conformidad con las decisiones administrativas actuales o las que oportunamente dicte el señor Jefe de Gabinete de

Dra. Gloria Beatriz Salazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dra. PAOLA A. M. BÉNITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

EA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Proj. Mariana Cecilia...
DIRECTORA
Occión. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

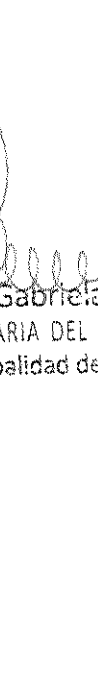
Ministros de la Nación en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" o lo determine la autoridad sanitaria provincial.

Artículo 4º: Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia para su conocimiento y ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia, para su conocimiento, ratificación y/o adhesión por acordada.

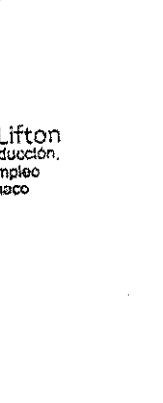
Artículo 5º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **534**

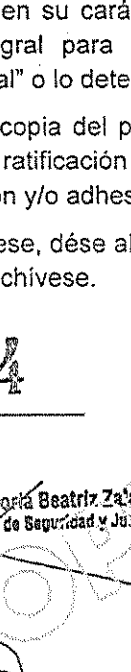

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia



Gobernador
Provincia del Chaco



Dra. Paula M. Benítez
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO



Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

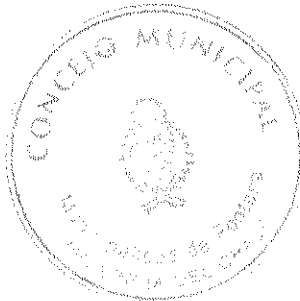

Lic. María Woelflin
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO



Ing. Juan Manuel Carreras
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco


Prof. Patricia...
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020 y N° 355/2020, N° 408/2020, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 429/2020, N° 450/2020, N° 467/2020, N° 468/2020, N° 490/2020, los Decretos Provinciales N° 432/2020, N° 433/2020, N° 466/2020, N° 498/2020, N° 534/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus - COVID 19 disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio nacional;

Que con fecha 26 de abril del corriente año por Decreto N°534/2020 la Provincia del Chaco adhirió al Decreto Nacional N° 408/2020 extendiendo el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 10 de mayo inclusive;

Que el conjunto de acciones desarrolladas por el Gobierno provincial ha resultado positivo en cuanto a: 1) el aislamiento social preventivo de carácter obligatorio, b) el distanciamiento social y c) el licenciamiento obligatorio para personas que constituyen factores de riesgo;

Que a la fecha del dictado de este instrumento la Provincia del Chaco respecto a la situación epidemiológica ha logrado reducir la tasa de contagios a dos por ciento (2%) y extender por otra parte la tasa de duplicación de días a 34,3 días de acuerdo a los informes de la autoridad sanitaria y como resultado de las medidas implementadas;

Que se han generado medidas de fortalecimiento del sistema sanitario provincial, dictándose el Decreto N° 443/2020 que aprueba la conformación de una red sanitaria provincial, disponiéndose la adquisición de bienes, medicamentos, insumos, refacción de hospitales, instalación de un hospital modular, incorporación de respiradores, ampliándose la capacidad de sectores de terapia intensiva, creación de una unidad especial de policía sanitaria para garantizar la bioseguridad en hospitales y centros de salud, reparación y puesta en funcionamiento de ambulancias, la ejecución de un simulacro que permitió adecuar los procesos para garantizar la respuesta del

[Signature]
Dra. MERLA PIA CHACCO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

[Signature]
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

[Signature]
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

[Signature]
Sergio Liffon
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

[Signature]
Lic. MAIA WOELFLIN
Ministro de Planificación
Económica
PROVINCIA DEL CHACO

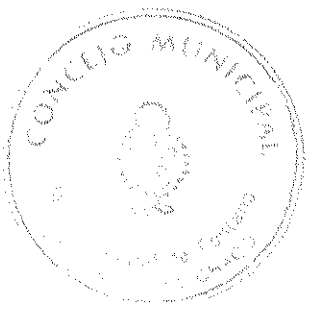
[Signature]
Dra. ROSA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

[Signature]
Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

¡ FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

[Signature]
Esc. Cristina Rolón Motta
Subsecretaría de Legal y Técnico
Provincia del Chaco

[Signature]
Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



[Signature]
Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

sistema sanitario provincial, la constitución de una sala de situación de emergencia con la participación de representantes del Poder Ejecutivo Nacional, fuerzas de seguridad nacional, y Ministerios provinciales, que monitorea permanentemente la realidad sanitaria y permite efectuar mediciones de la situación epidemiológica de todo el territorio provincial;

Que se ha requerido colaboración institucional de empresas de comunicaciones, a fin de medir la movilidad urbana, de manera de visualizar la circulación de personas, adecuando los procedimientos de control y localización de puestos según los puntos que se observen con mayor concentración;

Que en las proyecciones realizadas, la variable tiempo se observa como circunstancia clave para regular el aumento del número de personas infectadas, el ajuste y adecuación de la infraestructura edilicia pública o privada existente para la atención sanitaria, el equipamiento tecnológico adecuado, la disponibilidad de insumos, reactivos y medicamentos para la detección de la enfermedad; la disposición de los recursos humanos necesarios y calificados para desarrollar la tarea médica en todas sus disciplinas, entre otros aspectos;

Que siguiendo el criterio establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, observando los parámetros de densidad poblacional y el relevamiento sanitario en cuanto a la existencia de casos activos actualmente, los municipios que integran la Provincia pueden clasificarse en tres grandes grupos conforme la planilla Anexo II) que integra este instrumento;

- 1°) localidades críticas,
- 2°) localidades con criticidad leve,
- 3°) localidades no críticas;

Que se entienden como localidades críticas a aquellas individualizadas en color rojo, las cuales cuentan con gran densidad poblacional y en las que existen casos activos con circulación viral, comunitaria o de contacto. Dicha situación se concentra mayormente en el área metropolitana del "Gran Resistencia", que comprende la capital provincial, las ciudades de Barranqueras, Puerto Vilelas, Fontana y las zonas aledañas de influencia que por su cercanía requieren de un tratamiento de mayor monitoreo y control;

Que las localidades con criticidad leve se subdividen en:
a) De riesgo moderado: identificadas con color naranja, con baja densidad poblacional, sin circulación viral, con existencia de casos activos esporádicos que se encuentran debidamente focalizados, aislados, bajo control y seguimiento del sistema sanitario y sin detección de red de contactos estrechos o comunitarios;

Dña. MARÍA PÍA CHACASING SAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Sebastián Lifson
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

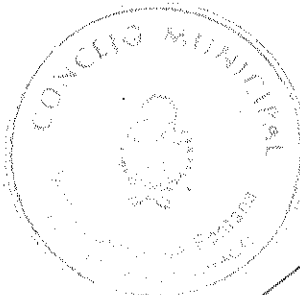
Lic. MARI WOELFLIN
Ministra de Educación
y Esporte
Provincia del Chaco

Dña. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Esc. CRISTINA ANGLÓN MOLTER
Subsecretaria de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

b) De riesgo leve: consignadas en color amarillo, en las que la densidad poblacional es media, no cuentan con casos activos y se caracterizan por ser localidades cabeceras de regiones con circulación interjurisdiccional de personas;

Que en tercer lugar y de acuerdo al Anexo II) antes citado, se encuentran las localidades no críticas, entendiéndose por tales a las zonas de poca densidad poblacional y/o rurales en las que el riesgo es bajo y no cuentan con casos diagnosticados, a las que se identifica con color verde;

Que conforme las disposiciones del Decreto Nacional N° 408/2020 el Poder Ejecutivo Provincial en conjunto con la autoridad sanitaria provincial y los Intendentes municipales han evaluado las medidas a implementarse en el territorio de la provincia;

Que las mismas obedecen a la realidad actual de esta jurisdicción y expresan el requerimiento de las autoridades municipales de las distintas localidades en atención a las particularidades de las mismas;

Que de acuerdo a las indicaciones de las autoridades sanitarias de la Provincia, la clasificación de las localidades mencionadas en los apartados precedentes se ha efectuado observando las disposiciones del Decreto Nacional N° 408/2020, a fin de efectuar excepciones del régimen vigente de aislamiento social, preventivo y obligatorio para ciertas actividades y servicios en las localidades sugeridas;

Que ante la imposibilidad fáctica del sostenimiento indefinido de las medidas vigentes, resulta necesario establecer un conjunto de acciones y procedimientos a fin de restablecer de forma paulatina, programada, controlada y de acuerdo a los criterios de clasificación antes expuestos el desenvolvimiento de la ciudadanía y las actividades cuyo desarrollo ha sido afectado atento a la restricción de público conocimiento;

Que en este contexto las medidas a implementar han de adecuarse a la realidad imperante, manteniendo los criterios de prevención establecidos por el Comité de Expertos junto a las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en cuanto al distanciamiento social, la protección de los grupos sociales más vulnerables considerados de riesgo, las acciones de vigilancia epidemiológica en los puntos limítrofes provinciales y en ingreso y circulación en localidades, entre otras;

Que resulta necesario establecer medidas diferenciadas y específicas considerando las características y naturaleza propias de cada actividad y a su vez su vinculación o grado de exposición, vulnerabilidad o riesgo ante la situación

[Signature]
Dra. MARÍA PA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

[Signature]
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

[Signature]
Sebastián Lifson
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

[Signature]
Lic. MAIA WOELFUM
Ministra de Promoción
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

[Signature]
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

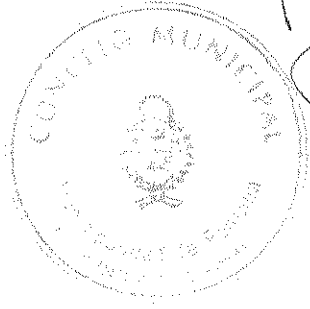
[Signature]
Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

[Signature]
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

[Signature]
Esc. Cristina Rolón Mosler
Subsecretaria Legal y Técnica
Provincia del Chaco

3 FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



[Signature]
Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

sanitaria, siguiendo el criterio de segmentación epidemiológica establecido por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que asimismo, se propicia mantener las disposiciones del Decreto Provincial N° 488/2020 prorrogado por Decreto N° 534/2020 en lo que respecta al aislamiento social preventivo y obligatorio para localidades críticas y disponer la continuidad de todas las medidas adoptadas a fin de evitar la circulación masiva, el aglomeramiento de personas y extremar las medidas de precaución avanzando paulatinamente y con previsorá lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas;

Que las medidas dispuestas se refinen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas cuando las condiciones sanitarias lo ameriten;

Que las restricciones establecidas tienden a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública, y en efecto, no es trata sólo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las restricciones y medidas de aislamiento dispuestas, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende del cumplimiento y compromiso colectivo como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que para el dictado de las presentes medidas, se ha tomado en consideración los requerimientos efectuados por Intendentes Municipales, representantes de organizaciones de la sociedad civil, consejos, colegios y federaciones profesionales, entre otros;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébense los protocolos de actuación que como Anexo I - Medidas Generales, Anexo II -Clasificación de localidades-, Anexo III -Localidades críticas- y

M.ª MARÍA RACHICCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

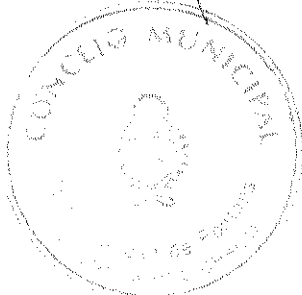
Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

3 FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Adán Mottur
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

540

Anexo IV - Localidades no críticas-, que forman parte e integran el presente instrumento legal.

Artículo 2º: Ratifiquense los términos de los Decretos Provinciales Nº 488/2020 y su prórroga Nº 534/2020 en todo aquello no modificado expresamente por el presente.

Artículo 3º: Establécese que las disposiciones adoptadas podrán ser susceptibles de modificación, ampliación o suspensión de conformidad con las decisiones administrativas actuales y las que oportunamente dicte el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" o cuando así lo determine la máxima autoridad provincial de acuerdo con las indicaciones de la autoridad sanitaria nacional y/o provincial en un todo de conformidad con los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 408/2020.

Artículo 4º: Dispóngase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de toda la legislación dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

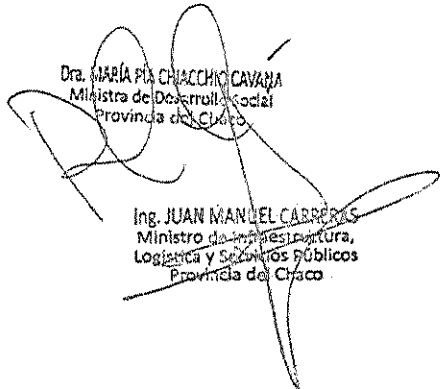
Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

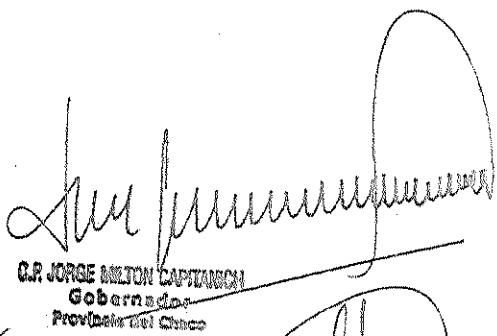
Artículo 6º: Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia para su conocimiento y ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia, para conocimiento, ratificación y/o adhesión por acordada.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

540

DECRETO Nº _____


Dra. MARÍA PÍA CHACCHI CAVANNA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

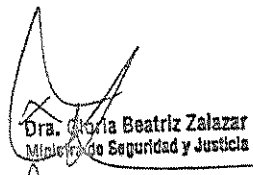

G.R. JORGE MILTON CASTAÑEDA
Governador
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

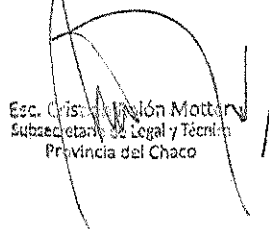

Sebastián Lifson
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

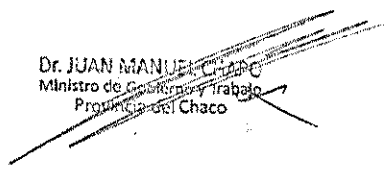

LIC. MARÍA WOELFZIN
Ministra de Minería y Economía
PROVINCIA DEL CHACO


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

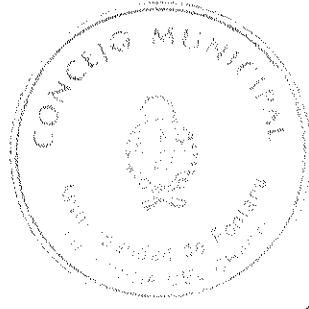

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

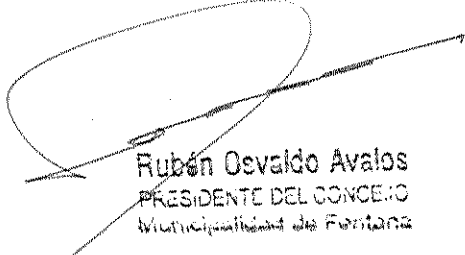
FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Esc. Cris. Silvión Motta
Subsecretario de Legal y Técnico
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Ovaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO I AL DECRETO N°

540

MEDIDAS Y RESTRICCIONES GENERALES

Se ratifican las medidas sanitarias de carácter general establecidas por los Decretos N°488/2020 prorrogado por Decreto N°534/2020 para todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Las mismas, junto a las restricciones y recomendaciones mencionadas, son aplicables a toda la comunidad, actividades, organismos, establecimientos, espacios públicos y privados, entre otros.

Asimismo, se dispone la continuidad de las medidas adoptadas por los Decretos antes citados respecto a las siguientes actividades en toda la Provincia:

- I- Suspensión de clases en todos los niveles educativos.
- II- Prohibición de eventos culturales, sociales, deportivos y aquellos que impliquen aglomeración de personas
- III- Restricciones de ingreso y egreso de la Provincia con control en puntos limítrofes provinciales.
- IV- Suspensión de términos administrativos, manteniéndose el receso para la Administración Pública Provincial, Institutos, Organismos centralizados y descentralizados, con guardias mínimas, excluyéndose las áreas consideradas críticas o esenciales.
- V- Suspensión de actividades en centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique concurrencia masiva de personas.
- VI- Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional.
- VII- Actividades turísticas; parques provinciales, plazas o similares.

Medidas Sanitarias Generales:

- 1) Manténgase el aislamiento social, domiciliario, preventivo y obligatorio para todos aquellos que no se encuentren incluidos en las excepciones establecidas por el presente Decreto y los que se dicten por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.
- 2) Realizar higiene de manos frecuentes con agua y jabón neutro o alcohol gel.
- 3) Mantener una distancia de 2 metros o más entre personas.
- 4) Al toser o estornudar hacerlo en el pliegue del codo o pañuelos descartables.
- 5) Evitar contacto de las manos con ojos nariz y boca.
- 6) Mantener lugares aireados continuamente.
- 7) Ventilación adecuada de todos los ambientes
- 8) No compartir infusiones ni objetos de uso personal.
- 9) Realizar limpieza y desinfección frecuente de todas las superficies que pueden tener contacto con las manos en las instalaciones del espacio de trabajo.
- 10) Las oficinas e instituciones deberán disponer en los espacios de circulación o espera de público de acciones como: separación de sillas (deberá guardarse una distancia mínima de 2 ms entre cada una), asignación de turnos para ingreso reducido o por tandas de las personas, en cumplimiento de las medidas la seguridad sanitaria.

Dra. MARÍA PÍA CHACCHIO CANAÑA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dña. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

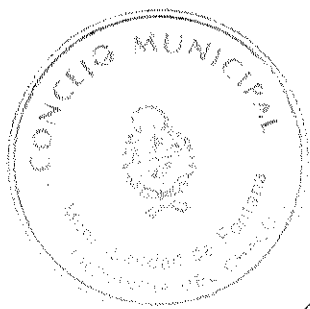
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Sebastian Liffon
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dña. PAOLA A. M. BENTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
Económica
PROVINCIA DEL CHACO

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- 11) Distanciamiento social: se mantendrán los protocolos vigentes en materia de evitar abrazos, besos, estrechar manos con clientes, empleados o colegas de trabajo, compartir objetos, infusiones, etc.
- 12) Recomendaciones visuales: las oficinas y salones de atención al público o de concurrencia de personas, deberán contar especialmente en el acceso a las instalaciones y en lugares de mayor visibilidad con información sobre las medidas de prevención y seguridad sanitaria, la que deberá incluir los aspectos mencionados en el presente apartado.
- 13) Persona que haya regresado de viaje de cualquier parte del mundo debe realizar el aislamiento recomendado por la autoridad sanitaria y dar aviso al 0800-444-0829 previsto para su comunicación.
- 14) Persona que estuvo en contacto con caso confirmado o sospechoso debe realizar aislamiento por el plazo establecido por la autoridad sanitaria.
- 15) Ratifíquense los denominados grupos de riesgo, comprendiendo en dicha enumeración a personas mayores de 60 años, embarazadas, personas con enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo, personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas, personas con Inmunodeficiencias, personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses. Las personas mayores de 60 años que sean considerados personal esencial o estén afectados a alguna actividad crítica o de prestación de servicios indispensables, no se encontrarán enmarcados en el presente, salvo que presenten las comorbilidades mencionadas para los grupos de riesgo.
- 16) Se dispone el uso de barbijo o tapabocas generalizado en espacios públicos con carácter OBLIGATORIO.
- 17) Se ratifican las medidas adoptadas por la Provincia del Chaco en el Decreto N° 449/2020 y su anexo "Protocolo de contingencia víctima asistencial para prevenir, controlar y minimizar riesgos en casos de violencias en razón de género en el marco del aislamiento social preventivo obligatorio".

Disposiciones especiales de aplicación general en todo el territorio provincial:

- 1º Se autoriza la circulación con un acompañante en un radio máximo de 500 metros al de su domicilio para todas aquellas personas con discapacidad certificada por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH).
- 2º Se establece el uso obligatorio de protectores faciales transparentes para al menos un agente en todos aquellos lugares en que exista atención al público, a efectos de facilitar su visualización y lectura labial para comunicarse con personas hipoacúsicas o que padezcan pérdida o disminución auditiva.
- 3º Conforme lo establecido por Resolución N° 135/2020 de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, se autoriza:
 - El traslado de niños, niñas y adolescentes al domicilio del otro progenitor/a, familiar o referente afectivo, siempre que ello sea en el interés superior de los/las hijos/as, se cumplan los recaudos de bioseguridad, el DNI y la declaración jurada. El traslado puede realizarlo cualquiera de los/las progenitores/as, un familiar o referente afectivo que haya convivido con el niño, niña y adolescente durante el aislamiento social regulado por los

Dra. MARIA PAZ CHACCHIO COMARTE
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

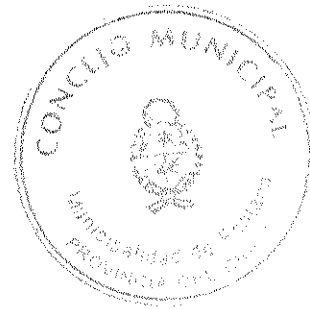
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. DENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
Económica
PROVINCIA DEL CHACO

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

540

Esc. Cristina Rolón Motta
Subsecretaría Legal y Técnica
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

—decretos 297/2020 y 325/2020. El traslado puede comprometer el desplazamiento por más de una localidad.

b- El traslado de niños, niñas y adolescentes al domicilio del otro/a progenitor/a, familiar o referente afectivo si: i) uno/a de los progenitores/as por razones laborales, de asistencia a terceros u otras causas de fuerza mayor deba ausentarse del hogar o ii) por razones de salud y siempre en beneficio del interés superior del niño, niña y adolescente.

c- Si se trata de una familia monoparental y el/la progenitor/a se encuentre sobrecargado/a en su carácter de único/a cuidador/a principal y las responsabilidades derivadas del teletrabajo, el niño, niña o adolescente podrá ser trasladado al domicilio de un familiar o referente afectivo.

d- Si se trata de hijos/as adolescentes de entre 16 y 18 años que se encuentre en algunas de las causales de excepción previstas en el presente artículo, se pueden trasladar sin necesidad de contar con autorización expresa por parte de alguno/a de los/las progenitores, bastando la declaración jurada firmada por sí mismo.

4°) De conformidad a las decisiones adoptadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" se autoriza el desarrollo de las actividades dispuestas bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias de carácter general antes citadas y de los protocolos específicos según su naturaleza.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Identificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

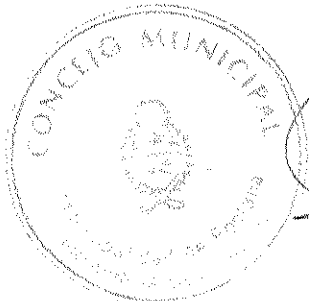
Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Ing. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA PÍA CHACCHO CAVANAK
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

... FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES

A continuación, se dispone la siguiente clasificación de localidades de acuerdo al nivel de riesgo, la densidad poblacional y la cantidad de casos diagnosticados con Covid19 en cada una de ellas al día del dictado del presente instrumento y que será aplicable a las disposiciones contenidas en los anexos próximos a éste:

Localidades	Total de casos	Casos activos	Nivel de riesgo
LA TIGRA	0		
LA CLOTILDE	0		
SAN BERNARDO	0		
SAMUHU	0		
VILLA ANGELA	3	0	
ENRIQUE URIEN	0		
CORONEL DU GRATY	0		
SANTA SYLVINA	0		
CHOROTIS	0		
LAS GARCITAS	0		
CAPITAN SOLARI	0		
COLONIA ELISA	0		
QUITILUPI	0		
MACHAGUI	0		
POZA DE LA PLAZA	0		
VILLA BERTHET	0		
LA VERDE	0		
LAPACHITO	0		
LA ESCONDIDA	0		
MAKALLE	1	1	
LAGUNA BLANCA	0		
PUERTO TIROL	0		
COLONIAS UNIDAS	0		
COLONIA POPULAR	0		
PUERTO BERMEJO	6	6	
PUERTO EVA PERON	0		
GENERAL VEDIA	0		
LA LEONESA	0		
LAS PALMAS	1	1	
ISLA DEL CERRITO	5	5	
COLONIA BENITEZ	0	0	
MARGARITA BELEN	2	1	
BASAIL	0		
COTE-LAI	0		
CHARADAI	0		
CORZUELA	0		
LAS BREÑAS	0		
CHARATA	2	0	
GENERAL PINEDO	0		

Dr. JOSÉ PIA CHACABO
Ministro de Salud y Bienestar
Provincia del Chaco

Jr. JUAN PABLO...
Ministro de Empleo y Trabajo
Provincia del Chaco

Dr. GABRIELA ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. SEBASTIÁN LISTON
Ministro de Educación,
Cultura y Deportes
Provincia del Chaco

Dr. PATRICIA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dr. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Cristian Rolón Motter
Subsecretario Legal y Técnica
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

GARCEDO	0	
GENERAL CAPDEVILA	0	
HERMOSO CAMPO	0	
EL SAUZALITO	0	
NUEVA POMPEYA	1	0
FUERTE ESPERANZA	0	
EL ESPINILLO	0	
VILLA RIO BERMEJITO	0	
MIRAFLORES	0	
JUAN JOSE CASTELLI	0	
TRES ISLETAS	0	
PAMPA DEL INDIO	1	0
PRESIDENCIA ROCA	0	
LAGUNA LIMPIA	0	
GRAL SAN MARTIN	0	
CIERVO PETISO	0	
PAMPA ALMIRON	0	
LA EDUVIGIS	0	
TACO POZO	0	
LOS FRENTONES	0	
PAMPA DEL INFIERNO	0	
CONCEPCION DEL BERMEJO	0	
AVIA TERAI	0	
NAPENAY	0	
CAMPO LARGO	0	
FCIA ROQUE SAENZ PEÑA	0	
RESISTENCIA	240	138
BATIGANQUERAS	27	21
FONTANA	12	12
PUERTO VILELAS	6	3
CASOS POSITIVOS DE OTRAS LOCALIDADES DEL PAIS	5	3
TOTAL DE CASOS PROVINCIALES	312	189

Critica de Riesgo Leve: sin casos activos / alta circulacion o grandes conglomerados.
Critica de Riesgo Moderado: con casos activos / baja densidad de poblacion.

Dr. ANA ELIZABETH CHACABURO
Ministra de Desarrollo Social y Promocion del Empleo
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificacion y Economia
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Publica
PROVINCIA DEL CHACO

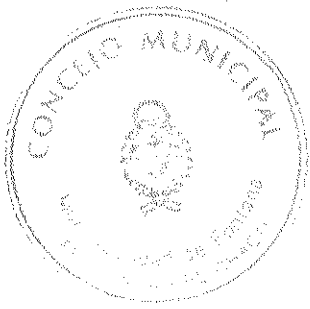
ING. HILARIO RAFAEL CARPILLAS
Ministro de Infraestructura, Obras Publicas y Servicios Publicos
Provincia del Chaco

Dr. Gloria Beatriz Zatarain
Ministra de Seguridad y Justicia

Dr. JUAN CARLOS CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

... FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO III AL DECRETO N° 540

LOCALIDADES CRÍTICAS

Son aquellas a las que se clasifica como de riesgo elevado (Rojo), entendiéndose como tales las ciudades que obran en <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmission-local>:

- a- De gran densidad poblacional
- b- Con casos activos
- c- Con circulación viral, comunitaria, de contacto o por conglomerado

En las mismas se dispone:

Cuarentena General

- Se mantiene el aislamiento social, preventivo y obligatorio para toda la comunidad.

Actividades comerciales / industriales/ productivas de bienes y servicios

- Se mantienen y ratifican las restricciones actuales en los términos del Decreto N°488/2020 y su prórroga N°534/2020 en lo referente a locales comerciales de atención al público y ventas que no fueren anteriormente exceptuados.
- Se mantienen las restricciones vigentes para el funcionamiento de bares, restaurantes y locales de comidas, los que deberán funcionar exclusivamente bajo la modalidad "delivery" y en los horarios actualmente vigentes.
- Se habilita el funcionamiento de lavaderos: automotores con asignación de turnos en jornadas reducidas entre las 8 a las 18 horas.
- Los oficios y actividades complementarias a la obra pública y privada que sea especialmente habilitada tales como ladrillerías, albañilería, pinturería podrán funcionar observando todas las recomendaciones vigentes en seguridad sanitaria.
- Las peluquerías, barberías y afines que cuenten con habilitación de municipio local podrán funcionar solamente con turnos previamente asignados y resguardando la higiene extremando las medidas sanitarias.

Hoteles:

Solo se permite para alojamiento de personas que lo requieran por cuestiones de recomendación médica o que presten temporalmente servicios esenciales, debiendo garantizarse el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad vigentes.

- En caso de observarse una movilidad urbana mayor a los máximos previstos en el Decreto Nacional N° 408/2020, se dispondrán de nuevos protocolos con medidas que garanticen una mayor restricción a la circulación de las personas afectadas a las actividades, e incluso la suspensión de habilitación de actividades, si los datos estadísticos o criterios sanitarios lo exijan.

Dra. MARILENA CHACCHIO CAYANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Servicios profesionales: podrán funcionar con restricción horaria, debiendo asignar turnos con intervalos entre los mismos de al menos quince (15) minutos sanitizando e higienizando los ambientes. Asimismo deberá evitarse la aglomeración de personas en salas de espera propiciándose la utilización de todo tipo de plataforma digital a fin conservar el distanciamiento social.

Dra. JUAN MANUEL CHAPO
Ministra de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Obra privada: la misma podrá efectuarse en aquellos edificios y viviendas no habitados, de forma progresiva iniciándose la actividad con no más de 25 obras en funcionamiento.

Ing. JUAN MANUEL GARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Sebastián Lirton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. MAIA WOELFLIN
Ministro de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

— Deberán asignarse jornadas de trabajo sólo entre las 07 y las 14 horas con planteles obreros o personal reducidos y en turnos reducidos.

Los trabajadores tendrán que evitar la utilización de transporte público en su desplazamiento hacia el lugar de trabajo.

Dicha actividad deberá prever suspensión de tareas cada 3 horas para higienización de ambientes y personal.

El porcentaje de población involucrada en las actividades que se habiliten como excepción no puede superar el cincuenta por ciento (50%).

Las habilitaciones podrán flexibilizarse en sectores, áreas o barrios fuera del macrocentro y zonas periféricas.

Restricción de circulación

- Se conserva la restricción horaria, reducción de transporte público, las medidas de circulación vehicular por día y alternancia de acuerdo al número de finalización de dominio/patente establecidas por el Decreto N°488/2020.
- Se continuará con la aplicación de protocolos estrictos para circulación en el micro y macro centro de las ciudades y para el funcionamiento de actividades permitidas a través de las medidas que al efecto establezcan las autoridades correspondientes.
- Se mantienen las medidas adoptadas respecto a los permisos específicos de circulación.
- No se recomienda las salidas o circulación diaria recreativa.

Motovehículos y automotores particulares:

Se ratifican los términos del Decreto N°488/2020 con las limitaciones antes adoptadas en cuanto a la cantidad de ocupantes o personas transportadas.

Transporte urbano de pasajeros:

- Se mantienen las restricciones establecidas en el Decreto N° 488/2020, con reducción de cantidad de pasajeros, frecuencias y adecuación de recorridos.
- Se deberá mantener libre la primera fila de asientos detrás del chofer.
- Solo se ocuparán los asientos que dan a la ventanilla. Los asientos que no pueden utilizarse deberán estar fajados y/o anulados.
- Queda prohibido que viajen pasajeros de pie dentro de la unidad.
- Las empresas deberán de manera obligatoria proveer al chofer de alcohol en gel o similar y todos los productos contemplados dentro del protocolo de salud.
- Las unidades deberán ser desinfectadas, en cada cabecera de línea.
- Deberá haber ventilación permanente en las unidades y colocarse en cada unidad cartelera informativa sobre el Coronavirus.

Transporte de carga:

- Se mantienen las habilitaciones y restricciones establecidas en el Decreto N° 488/2020.
- Los vehículos no podrán realizar paradas en la Provincia salvo en lugares de descanso y estaciones que se habiliten al efecto por la autoridad provincial en materia de transporte, estableciéndose un plazo para efectuar la carga/descarga, el que no podrá ser de 6 horas desde su llegada.

[Signature]
Dra. MARÍA PÍA CHACCHIO CANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

[Signature]
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

[Signature]
Ing. JUAN MANUEL CÁRTER
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

[Signature]
Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

[Signature]
Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

[Signature]
Dra. PAOLA VALENZUELA
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

[Signature]
Lic. MARÍA WIDELFIN
Ministra de Planificación
Económica
PROVINCIA DEL CHACO

[Signature]
Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



[Signature]
Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Esc. Cristóbal M. Monter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- Los paradores en ruta (estaciones de servicio, comedores, gomerías) deberán ajustar su funcionamiento a los siguientes parámetros:
 - a-Reducir y agilizar la operatoria para que una sola persona por turno atienda a los transportistas y personas. Los operarios que atiendan a los transportistas lo harán exclusivamente a estos, no pudiendo atender a otros ciudadanos.
 - b-Implementación de combos, paquetes o packs de productos de consumo habitual que sean despachados rápidamente y con las medidas de higiene garantizadas.
 - c-Una vez realizada la tarea (carga de combustible u otra actividad), se propicia volver a higienizarse las manos y los elementos utilizados.
 - f-Podrán establecerse postas de reposición de combustible y descarga de bienes.

Prohibición de ingreso y egreso de vehículos y personas:

- Se dispone la implementación de un anillo sanitario a fin de controlar y restringir la salida o entrada de bienes y personas en las localidades críticas en su micro y macro centro. Solo se permitirán las excepciones expresamente establecidas en la normativa anteriormente dispuesta por la autoridad nacional, provincial o municipal y bajo protocolos de seguridad sanitaria.
- Quienes ingresen a la Provincia, provenientes del extranjero, deberán aislarse por el periodo establecido por la autoridad sanitaria.

Recomendaciones para puestos de control

El agente de control deberá formular las siguientes preguntas:

- Desde donde proviene y lugar de destino.
- Si tuvo contacto con individuos o familiares que hayan regresado del exterior en los últimos 20 días.
- Si tiene fiebre, dolor de garganta, congestión nasal, dificultad respiratoria y/o tos.
- Si la respuesta es afirmativa, respecto a la presencia de tos o congestión nasal, se deberá entregar un barbijo a la/ as persona/s sintomática/s.
- Realizado lo anterior, se deberán tomar datos de todos los ocupantes del vehículo, se deberán tomar los datos del pasajero sintomático o del asintomático
- Concluida la toma de datos, se debe indicar el aislamiento por la cantidad días dispuesta por la autoridad sanitaria y el reporte del pasajero al 0800 444 0829, al llegar a su destino.
- Terminadas las acciones anteriores, se indicará al vehículo que continúe con su circulación normal.
- En caso de que se encuentre una persona que regresa del exterior, se indicará aislamiento por la cantidad días dispuesta por la autoridad sanitaria, a todos los tripulantes y pasajeros.
- En cualquiera de las situaciones anteriores, el agente que realizó el cuestionario y detectó la situación sospechosa, debe reportar los datos al 0800-444-0829, a fin de coordinar acciones específicas.

Dra. MARÍA CHIACHO CAVANI
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Dra. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Aeropuertos

Los vuelos sanitarios o relacionados a la emergencia sanitaria son permitidos respetando los protocolos del Ministerio de Salud.

Administración Pública

- Se mantiene la suspensión de actividades salvo guardias mínimas y para aquellas áreas consideradas esenciales conforme los protocolos y actividades bajo los

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

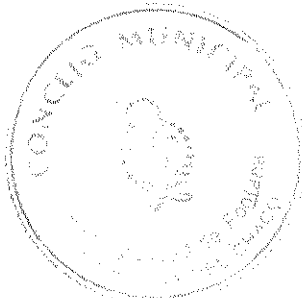
Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

Dr. PABLO A. M. BENITEZ
Ministro de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MARÍA WOELFELIN
Ministra de Planificación
Económica
PROVINCIA DEL CHACO

Gilda Gabriela Ruiz
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

— parámetros establecidos en el Decreto N° 488/20, ratificándose la suspensión de términos y plazos administrativos dispuestos en el Decreto antes citado.

Alarma Sanitaria

- Se dispone la continuidad de la alarma sanitaria y prohibición de circulación a partir de las 21 hs.
- Se incorporará al sistema de alarma mensajes de texto enviados en base a acuerdos de colaboración con compañías telefónicas.

Características del mensaje:

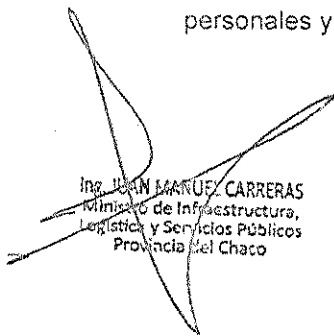
- *Gratuito, sin cargo para el usuario ni para el Estado,
- *Recuerda o advierte a los ciudadanos respecto a la vigencia de las restricciones circulatorias en la Provincia
- *Recomienda la realización de un autotest o autoevaluación de estado de salud que estará disponible en la página oficial "tu gobierno digital" de la Provincia.

Informe de movilidad:

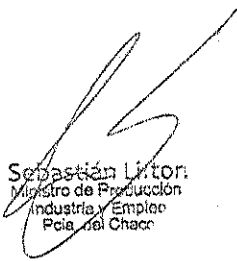
- El mismo se efectuará conteniendo indicadores de movilidad a nivel localidad como así también los dataset de movimientos entre celdas para un análisis propio que efectuará el área de estadística provincial.

El informe citado no implica el seguimiento de georreferencia y/o geolocalización de las personas titulares de esos números; ni la remisión a la Provincia de la identificación de los mismos, su estado de cuenta, la integración de bases de datos ni el acceso a cualquier dato personal de los ciudadanos ni pretende a través del mensaje efectuar *publicidad, oferta, venta y/o regalo de bienes o servicios no solicitados*

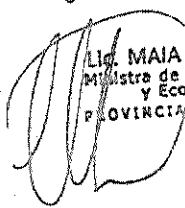
- En todo momento se cumplimenta con la normativa vigente de resguardo de datos personales y derecho a la privacidad




Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco




Sebastián Lator
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Provincia del Chaco



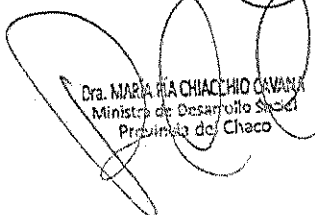
Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO



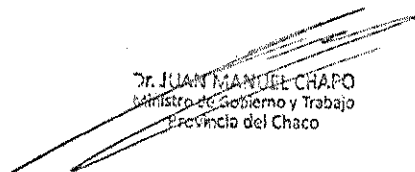
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO



Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

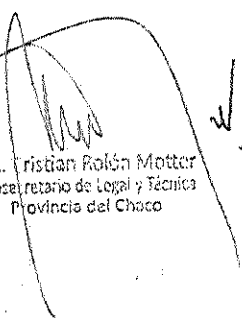


Dra. MARIA N. CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHARO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

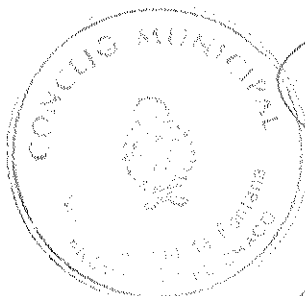
3 FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Esc. Cristian Rolón Motta
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco



Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

LOCALIDADES NO CRÍTICAS

Se consideran tales aquellas clasificadas como de riesgo moderado (color naranja), las de riesgo leve (color amarillo) y de riesgo bajo (color verde), siguiendo los siguientes parámetros:

De riesgo moderado (Naranja)

1. Con existencia de casos activos.
2. Sin circulación viral.
3. Aquellas en que los casos activos son esporádicos, se encuentran debidamente focalizados, aislados, bajo control y seguimiento del sistema sanitario y sin detección de red de contactos estrechos o comunitarios.
4. De baja densidad poblacional

De riesgo leve (Amarilla)

- 1- Sin casos activos.
- 2- Localidades cabeceras de regiones con circulación interjurisdiccional de personas.
- 3- De densidad poblacional media.

De riesgo bajo (Verde):

- 1- Sin casos diagnosticados.
- 2- Zonas rurales y/o de poca densidad poblacional.

1- Medidas generales para localidades no críticas

Se mantiene el aislamiento preventivo obligatorio sólo para personas en grupo de riesgo.

Actividades comerciales, profesionales, industriales, de la construcción, oficinas, productivas de bienes y servicios:

Las actividades se podrán habilitar con protocolos sanitarios y bajo los siguientes parámetros:

Sujetas a la debida fiscalización local respecto al cumplimiento de los protocolos para el funcionamiento de actividades permitidas.

- Con reducción de capacidades en los locales.
- Con asignación de turnos para atención a clientes evitándose las salas de espera o filas de personas, recomendándose el uso de plataformas y aplicaciones virtuales para venta, asesoramiento, logística y distribución de bienes.
- Con asignación de turnos rotativos de personal y en general bajo cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad propiciadas con anterioridad.
- Los Municipios podrán disponer la habilitación de actividades bajo protocolos sanitarios.
- Siguiendo los parámetros establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional, el porcentaje de población involucrada en las actividades que se habilitan como excepción no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del total de la localidad.

Bajo los recaudos previamente mencionados, las actividades habilitadas podrán comprender:

(Faded signatures and stamps)

Dra. MARÍA PÍA CHILICHO CAYAN
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

J. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

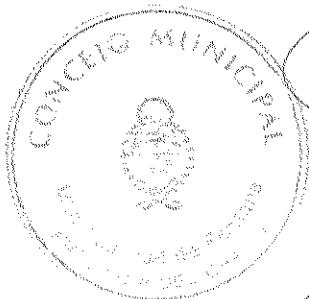
Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Sebastián Lizaso
Ministro de Energía,
Industria y Minería
Provincia del Chaco

Dra. PABLA M. BENTZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MIA WOLFLIN
Ministra de Planificación
Económica
PROVINCIA DEL CHACO

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Esc. Christian Rolón Motta
Subsecretario de Legal y Técnico
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Comercios no esenciales:

Se requerirá la implementación de protocolos especiales de seguridad sanitaria bajo fiscalización estricta de la autoridad sanitaria provincial y municipal, debiendo garantizarse las medidas sanitarias y generales de distanciamiento social, quedando expresamente prohibida la concentración de personas y/o clientes con intervalos suficientes entre los mismos a efectos de sanitización de los ambientes, propiciándose a tal fin la atención por turnos previamente asignados e incentivando de uso de plataformas digitales.

Oficios y emprendimientos independientes o familiares (lavaderos, ladrillerías, albañilería, pinturerías):

Se requerirá la aplicación de protocolos específicos para el desarrollo de oficios y talleres independientes habilitados, debiendo generarse la movilidad de las personas afectadas a dichas actividades por medios propios, recomendándose la abstención de utilización de transporte público.

Obras privadas:

Se requerirá la implementación de protocolos especiales. Deberá preferentemente tratarse de obras deshabilitadas, o de menor envergadura, con reducción de cantidad de obreros, determinándose el número de personal afectado según la superficie de la obra, con reducción de turnos, evitando la utilización del transporte público.

Servicios profesionales:

Se requerirá la implementación de protocolos especiales, bajo fiscalización estricta de la autoridad sanitaria provincial, municipal y colegios o entidades profesionales, debiendo garantizarse las medidas sanitarias y generales de distanciamiento social, quedando expresamente prohibida la concentración de personas y/o clientes propiciándose a tal fin la atención por turnos previamente asignados, con intervalos suficientes entre los mismos a efectos de sanitización de los ambientes.

Hoteles:

Solo se permite la ocupación del cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de cada hotel, residencial o unidad de alojamiento, debiendo garantizarse el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad vigentes, buenas prácticas de sanitización e higiene, y demás medidas que se prevean en el protocolo específico de funcionamiento.

Transporte de carga

Es habilitado con determinación de postas o centros de descarga ubicados fuera de los ejidos municipales.

Recomienda:

Paradores en ruta (estaciones de servicio, comedores, gomerías): en dichos establecimientos se deberá:

- Reducir y agilizar la operatoria para que una sola persona atienda a los transportistas.
- Los operarios que atiendan a los transportistas lo harán exclusivamente a estos, no pudiendo atender a otros ciudadanos.
- En los espacios comunes reducir la circulación de personas y garantizar la distancia mínima.

Implementación de combos, paquetes o packs de productos de consumo habitual que sean despachados rápidamente y con las medidas de higiene garantizadas.

Dra. MARIPIA CHACCHO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

M. JUAN MANUEL CASPE
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Záizar
Ministra de Seguridad y Justicia

Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. PAULA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

L.C. MAIA WOEFELIN
Ministra de Planificación
Económica
PROVINCIA DEL CHACO

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Esc. Cristóbal Motta
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- Una vez realizada la tarea (carga de combustible u otra actividad), se propicia volver a higienizar las manos y los elementos utilizados.
- Podrán establecerse postas de reposición de combustible y descarga de bienes.

Ingreso y egreso de la localidad restringido

No se permitirá ascenso y descenso de pasajeros de tránsito ni ingreso de bienes y personas provenientes de localidades críticas.

Las personas provenientes de localidades críticas que requieran ingresar a localidades de moderado, leve o bajo riesgo, deberán ser previamente autorizadas y permanecer aislados bajo control sanitario por el tiempo establecido por el Ministerio de Salud.

Recomendaciones para puestos de control

El agente de control deberá formular las siguientes preguntas:

- Desde donde proviene y lugar de destino.
- Si tuvo contacto con individuos o familiares que hayan regresado del exterior en los últimos 20 días.
- Si tiene fiebre, dolor de garganta, congestión nasal, dificultad respiratoria y/o tos.
- Si la respuesta es afirmativa, respecto a la presencia de tos o congestión nasal, se deberá entregar un barbijo a la/ as persona/s sintomática/s.
- Realizado lo anterior, se deberán tomar datos de todos los ocupantes del vehículo, se deberán tomar los datos del pasajero sintomático o del asintomático
- Concluida la toma de datos, se debe indicar el aislamiento por la cantidad días dispuesta por la autoridad sanitaria y el reporte del pasajero al 0800 444 0829, al llegar a su destino.
- Terminadas las acciones anteriores, se indicará al vehículo que continúe con su circulación normal.
- En caso de que sea un ómnibus/minibús/ auto particular que regresa del exterior, se indicará aislamiento por la cantidad días dispuesta por la autoridad sanitaria, a todos los tripulantes y pasajeros.
- En cualquiera de las situaciones anteriores, el agente que realizó el cuestionario y detectó la situación sospechosa, debe reportar los datos al 0800-444-0829, a fin de coordinar acciones específicas.

II - Medidas específicas según clasificación:

De riesgo moderado (Naranja)

Circulación: en las localidades de riesgo moderado (por contar con casos activos de Covid19 pero focalizados), se permitirá la circulación con restricciones, disponiéndose de operativos de tránsito moderados dentro del ejido urbano pero estrictos en los puntos de ingreso y salida de los mismos.

se permitirán reuniones de personas ni eventos que impliquen aglomeración de personas.

De riesgo leve (Amarilla)

Circulación: con determinación de protocolos en los centros urbanos de mayor densidad (considerados de riesgo leve y ciudades cabecera) con el objeto de reducir el movimiento de las personas, su aglomeración en espacios y oficinas públicas.

Dra. MARÍA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

JUAN MARCELO CHAPO
Ministro de Gobierno y Tránsito
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

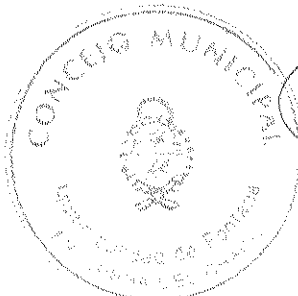
Dra. Gloria Beatriz Salazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. MAYA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

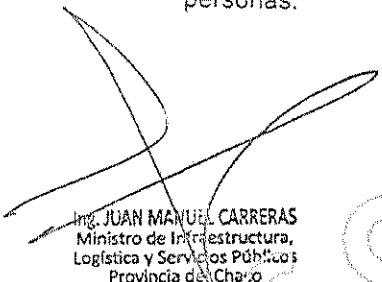
—Al igual que el apartado anterior, se permitirá la circulación con restricciones, disponiéndose de operativos de tránsito moderados dentro del ejido urbano, pero estrictos en los puntos de ingreso y salida de los mismos.

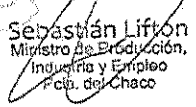
No se permitirán reuniones de personas ni eventos que impliquen aglomeración de personas.

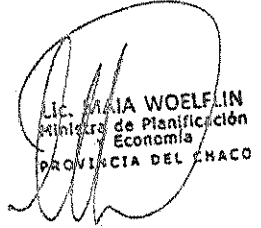
De riesgo bajo (Verde):

Circulación: libre circulación observándose las medidas generales dispuestas en el apartado I del presente Anexo.

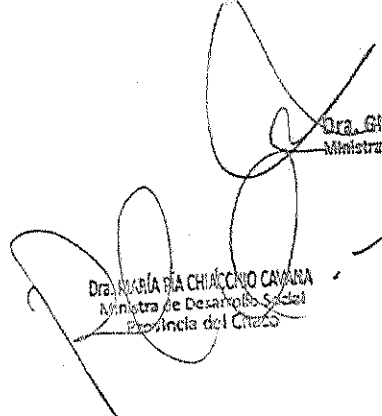
No se permitirán reuniones de personas ni eventos que impliquen aglomeración de personas.

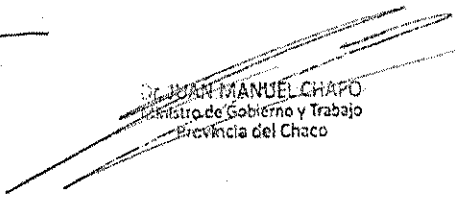

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

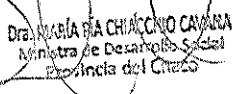

Sebastián Liftón
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Lic. MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
Económica
PROVINCIA DEL CHACO

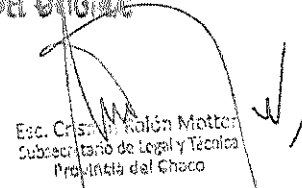

Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

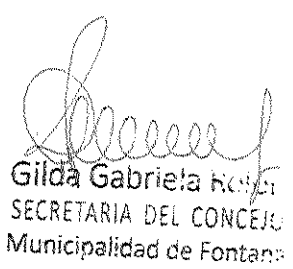

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

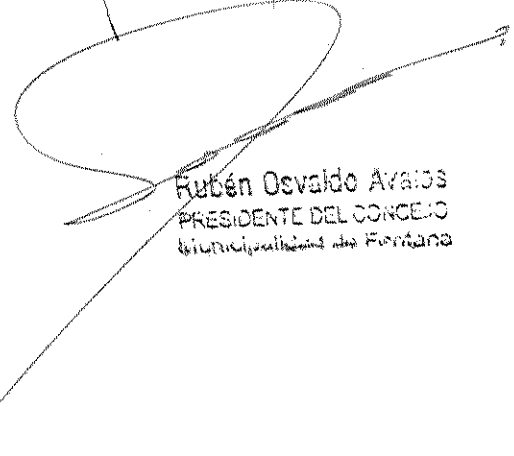

Dra. MARÍA PIA CHIACCINO CAVANNA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL


Esc. Cristian Raúlón Matter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco


Gilda Gabriela Horta
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avais
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana